C E R T I F I C A D O

El abogado secretario (a) de la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización que suscribe, certifica:

Que el texto que se acompaña, debidamente autenticado, contiene el articulado íntegro del proyecto de ley, originado en un mensaje de S.E. la Presidenta de la República, que exceptúa, por única vez, la aplicación de las disposiciones que se indican de las leyes N^{os} 18.556 y 18.700 (Boletín N° 10.927-06), con urgencia de calificada de “discusión inmediata”, tal como fue aprobado por esta Comisión.

Concurrieron a la sesión de la Comisión durante el estudio del proyecto, el Ministro del Interior y Seguridad Pública, señor Mario Fernández; el Ministro Secretario General de Gobierno, señor Marcelo Díaz; el Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Nicolás Eyzaguirre; la Directora (S) del SERVEL, señora Elízabeth Cabrera; el Presidente del Consejo Directivo de ese Servicio, señor Patricio Santamaría, y el directivo de ese Consejo, señor Andrés Tagle.

Para la discusión y votación de la iniciativa legal se celebró una sesión especial el día 17 de octubre, a la cual asistieron los siguientes integrantes de la Comisión: diputada señorita Daniella Cicardini (Presidenta) y diputados señores Sergio Aguiló, Germán Becker, Marcelo Chávez, Ramón Farías, Rodrigo González, Celso Morales, Sergio Ojeda y David Sandoval. Concurrieron, asimismo, la diputada señora Karla Rubilar, en reemplazo del diputado señor Vlado Mirosevic; y los diputados señores Fuad Chahin, Nicolás Monckeberg y Ernesto Silva, en reemplazo de los diputados señores Claudio Arriagada, Bernardo Berger y señora Marisol Turres, respectivamente.

VOTACIÓN

El proyecto fue **aprobado, en general, por simple mayoría (siete a favor y seis en contra).** Votaron a favor la señorita Cicardini y los diputados señores Aguiló, Chahin, Chávez, Farías, González y Ojeda; mientras que lo hicieron en contra la señora Rubilar y los diputados señores Becker, Monckeberg (don Nicolás), Morales, Sandoval y Silva.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

Cabe consignar lo siguiente:

1°. **El proyecto, en su totalidad, es de rango orgánico constitucional, según el artículo 18 de la Carta Fundamental, en concordancia con el artículo 66 inciso segundo de esta**. **Requiere para su aprobación, por lo tanto, el voto conforme de los cuatro séptimos de los diputados en ejercicio.**

2°. No hay normas que requieran ser conocidas por la Comisión de Hacienda.

3°. Se designó Diputada Informante a la señorita Daniella Cicardini.

INDICACIONES RECHAZADAS

1) De los diputados señores Coloma; Morales; Monckeberg, don Nicolás; Rubilar, doña Karla; Sandoval y Silva (por siete votos en contra y seis a favor), por la que proponían reemplazar el inciso primero del N°1 del artículo único por el siguiente:

"El domicilio electoral será aquel que tenían los electores en la comuna registrada ante el Servicio Electoral con anterioridad a la suspensión de inscripciones, actualizaciones y modificaciones del Registro Electoral, según lo establecido en el artículo 28 de la ley N° 18.556, para la elección municipal 2016, con excepción de aquellos electores que manifestaron expresamente su voluntad de cambiar su domicilio electoral en alguna oficina del Servicio de Registro Civil e Identificación.".

2) De la diputada Cariola, doña Karol, (por doce votos en contra y uno a favor) por la que proponía agregar el siguiente inciso segundo al número 2 del artículo único:

"Aquellos electores comprendidos en el numeral 1 de la presente ley, que hayan sido designados vocales de mesa y opten por votar en su domicilio electoral original, se entenderán excusados de ejercer el cargo por el solo ministerio de la ley.".

3) De la diputada Cariola (por diez votos en contra, dos a favor y una abstención) por la que proponía agregar en el inciso segundo del numeral 2 del artículo único, luego del punto aparte (.), la siguiente oración:

"Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Electoral deberá publicar íntegramente estos padrones y la indicación de las respectivas mesas de votación para estos electores en el sitio web del Servicio.".

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN

En mérito de las consideraciones anteriores y de las que exponga ante la Sala el diputado informante, la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización recomienda la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.- Facúltase por única vez, y con ocasión de las elecciones municipales del año 2016, al Servicio Electoral, para:

1. Duplicar en el padrón electoral a aquellos electores respecto de los cuales el Servicio de Registro Civil e Identificación le comunicó al Servicio Electoral un cambio de domicilio electoral a una comuna distinta de la que tenían registrada ante el Servicio Electoral con anterioridad a la suspensión de inscripciones, actualizaciones y modificaciones del registro electoral, según lo establecido en el artículo 28 de la ley Nº 18.556, para la elección municipal 2016.

2. Agregar a los electores señalados en el número anterior, transitoriamente y en la circunscripción electoral que corresponda al anterior domicilio registrado ante el Servicio Electoral, al padrón de alguna de las mesas receptoras de sufragios existentes. Para efectos de este número, no regirá el límite de electores por mesa receptora de sufragios señalado en el artículo 12 de la ley N° 18.556 y en el artículo 37 de la ley N° 18.700.

A los padrones señalados en los números 1 y 2 que, por aplicación de esta ley confeccione el Servicio Electoral, no se les aplicará lo dispuesto en los artículos 30 inciso segundo, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, en el párrafo 2° del título II y en el título III de la ley N° 18.556.

Los electores señalados en el número 1 podrán sufragar sólo en un local de votación, sea el correspondiente al domicilio señalado en el padrón electoral con carácter de definitivo para la elección municipal 2016 o en el correspondiente al domicilio registrado anterior a la publicación de dicho padrón electoral.

Los electores señalados en el número 1, además de cumplir los requisitos de identificación mediante documentos y firma que establece el artículo 62 de la ley N° 18.700, deberán estampar su huella dactilar del dedo pulgar derecho, o en su defecto cualquier otro dedo, alternativa por defecto de la cual el Presidente dejará constancia al lado de la huella estampada.

Dentro de los veinte días corridos siguientes a la fecha de celebración de las elecciones municipales del año 2016, el Servicio Electoral deberá proceder a revisar la totalidad de los padrones utilizados en cada una de las mesas receptoras de sufragios, con el objeto de detectar si los electores señalados en el número 1 hubieren sufragado más de una vez. De existir algún caso, deberá denunciar inmediatamente los hechos ante el Ministerio Público para efectos de que se investiguen los hechos y, en su caso, se apliquen las sanciones establecidas en el artículo 136 Nº 1 de la ley N° 18.700 por parte del órgano jurisdiccional competente. Asimismo deberá informar dichos hechos al Tribunal Electoral Regional competente.

El Consejo Directivo del Servicio Electoral deberá dictar las normas e instrucciones para la aplicación de esta ley, en conformidad a lo dispuesto en la letra h) del artículo 67 de la ley N° 18.556, las que deberán ser publicadas íntegramente en el sitio web del Servicio.”.

Sala de la Comisión, a 17 de octubre de 2016

JUAN CARLOS HERRERA INFANTE
Abogado Secretario (A) de la Comisión de Gobierno Interior